19455 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2004, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la Entidad «Banco de Valencia, S.A.».*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 27 de julio de 2004 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la Entidad «Banco Valencia, S.A.», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por R.D. 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina n.º 0650 que la Entidad «Banco de Valencia, S.A.», tiene abierta en la calle Coso Bajo, 7, de Huesca, desde la primera quincena de enero de 2005 hasta la primera quincena de marzo de 2005, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de diciembre de 2004 y 22 de marzo de 2005, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 21 de octubre de 2004.—La Directora del Departamento, Julia Atienza García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19456 *ORDEN INT/3740/2004, de 28 de octubre, por la que se crea el Centro de Inserción Social «Carlos García Valdés», dependiente del Centro Penitenciario de Córdoba.*

Principio fundamental del régimen abierto es hoy la reducción al máximo de la privación de libertad en que consiste la pena, para desarrollar de manera efectiva el postulado general de equiparación de las condiciones de vida y de intercomunicación entre la vida en prisión y el mundo exterior. Esto se trata de conseguir mediante la instauración de un régimen de vida lo más normalizado posible, sin un control permanente e inmediato de los internos por parte de los funcionarios y con múltiples espacios de libertad de movimiento en el centro y hacia el exterior.

La Administración Penitenciaria ha desarrollado un esfuerzo encomiable para poder atender mínimamente las exigencias que demanda el régimen abierto. Para solventar estas necesidades penitenciarias se crea un Centro de Inserción Social (CIS) en Córdoba, en un ámbito territorial como es la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se tiene previsto la construcción de otros cinco.

Desde el año 1991, en que se aprobó por el Consejo de Ministros el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, se ha producido una importante renovación en la red de establecimientos del sistema penitenciario, potenciándose, especialmente en estos últimos años, los dedicados a internos en régimen abierto, dado que el déficit inicial de plazas era notoriamente superior a la demanda real.

Pese a esta previsión, lo cierto es que las infraestructuras disponibles en el ámbito penitenciario no han respondido adecuadamente a las necesidades que impone el régimen abierto, tal vez porque, ante la limitación de recursos, se ha dado preferencia, por resultar más acuciante, a todo lo relacionado con el cumplimiento de penas en régimen ordinario. Sin embargo, resulta necesario centrar los esfuerzos en la apuesta por el régimen de semilibertad, cuyas líneas maestras en el tratamiento penitenciario, exigen, en primer lugar, la existencia de un medio físico adecuado diferente al de la prisión.

Los nuevos CIS se configuran, arquitectónicamente, de manera distinta de las edificaciones que se dedican fundamentalmente a prisión, por cuanto también difiere el régimen de vida de los que cumplen sus penas en régimen abierto de los que están recluidos en Centros de régimen ordinario. Así pues, en lo posible, los CIS deberán estar separados físicamente de los otros Centros Penitenciarios, toda vez que deben disponer de una dinámica funcional propia y distinta, donde se fomente e incluso se obligue al desarrollo de relaciones interpersonales estables.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Apartado primero.—Crear, en el término municipal de Córdoba, un Centro de Inserción Social, con la denominación «Centro de Inserción Social Carlos García Valdés», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Apartado segundo.—El Centro de Inserción Social a que se ha hecho referencia en el apartado primero, dependerá, orgánica y funcionalmente, del Centro Penitenciario de Córdoba, creado por Orden de 22 de junio de 2000, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal destinado en aquél.

Apartado tercero.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias a que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2004.

ALONSO SUÁREZ

19457 *ORDEN INT/3741/2004, de 28 de octubre, por la que se crea el Centro de Inserción Social «Concepción Arenal», dependiente del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha (Manzanares).*

La lamentable imagen de una persona (interno) «tirado» en el patio de una prisión, contemplando pasivamente el transcurso del tiempo se compagina mal con el nuevo espíritu de la sociedad actual que no permite la pérdida mínima de ese nuevo tesoro llamado «tiempo» sin que nos invada un ataque de angustia o de culpabilidad. Ello supone la transformación de la ejecución penal de la fase estática y puramente ejecutiva en fase dinámica, dirigida a la actuación de la finalidad reeducadora de la pena.

Con las formas especiales de ejecución, previstas en el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, se trata de impedir la pérdida del tiempo en prisión, ofreciendo oportunidades y alternativas al interno que provoquen su propia reacción, acogiendo o buscando aquellas carencias que pudieran llevarle al delito y que, alcanzadas, permitan o favorezcan su normalización social.

La relación entre régimen abierto y resocialización es ciertamente intensa. Dos son las vías fundamentales en que la meta resocializadora halla concreción en el ámbito penitenciario: como objeto primordial del tratamiento y como principio inspirador del régimen. La exigencia resocializadora se traduce en la obligación de la Administración Penitenciaria de ofertar a cuantos lo precisen un tratamiento que mejore su posición cara a su integración social en el momento de la liberación.

Con la aprobación, en el año 1991, del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, se está intentando una importante renovación en la red de establecimientos del sistema penitenciario, potenciándose, especialmente en estos últimos años, los dedicados a internos en régimen abierto, dado que el déficit inicial de plazas era notoriamente superior a la demanda real.